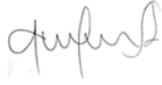


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 2 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra pendiente por admitir la ejecución por costas procesales; así mismo, el apoderado actor solicitó levantar las medidas cautelares que se decretaron, solicitando se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para el levantamiento de la inscripción de la medida.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **JAVIER CASTAÑO MONTES**
DEMANDADA : **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00155-00**

Auto interlocutorio No. 593

Revisada la demanda ejecutiva por costas procesales, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y que el título ejecutivo, Sentencia de Primera Instancia de fecha 16 de junio de 2022, Costas Procesales y Agencias en Derecho de fecha 21 de junio de 2022 aprobadas mediante providencia del 23 de junio de 2022, , prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del mismo estatuto.

Respecto a la petición de levantar la medida de inscripción de la demanda y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a esto no se accederá, teniendo en cuenta que, desde el 24 de junio de 2022, se remitió el oficio respectivo, el que fue remitido también al apoderado actor.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a continuación por COBRO DE COSTAS JUDICIALES a favor del señor **JAVIER CASTAÑO MONTES** en contra de la señora **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO** cédula de extranjería No. 565.183, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.230.275,00)** por concepto de costas procesales liquidadas el 21 de junio de 2022 y aprobadas mediante providencia del 23 de junio de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por estado de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, vencido el mismo dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: NO ACCEDER a ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REMITIR copia del auto que libra mandamiento de pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.066</p> <p>Manizales, 16 de septiembre de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNEN GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c348705f3607d5c7c9bb41c32de5df9338b7d9a483b6e6e382b871504577e5bb**

Documento generado en 15/09/2022 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>